Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3557/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 09 de agosto de 2023

Palabras clave

Convenios de Colaboración, Convenios modificatorios, anexos, documentos vinculantes, versión pública.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicito los convenios de colaboración y convenio modificatorios, celebrados por el Sujeto Obligado y la sociedad mercantil OCESA ENTRETENIMIENTOS S.A. de C.V. así como los anexos que se encuentren dentro de estos y los documentos vinculados.

Respuesta

El sujeto obligado remitió las versiones públicas correspondiente a los convenios de colaboración y modificatorios, así como los documentos vinculados a estos.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se le proporciono el Anexo 1 del Convenio de Colaboración y Concentración de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado deberá entregar el documento identificado como Anexo 1 del Convenio de Colaboración y Concentración de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve mismo que celebran la Secretaría de Cultura y la sociedad mercantil OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Modifica** la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3557/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ. *

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura,** a la solicitud de información con número de folio **090162223000810,** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción. 4
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
TERCERO. Agravios y pruebas. 7
CUARTO. Estudio de fondo. 8
R E S U E L V E 13

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El dos de mayo de 2022[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162223000810**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> *"…*
> ***Descripción de la solicitud:*** *1. Se solicita del convenio de colaboración que firmó el Sujeto Obligado con OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. en 2019.*
> *2. Se solicita copia de todos los anexos del convenio de colaboración.*
> *3. Se solicita además copia de todos los convenios modificatorios que se hayan firmado desde entonces a la fecha entre el Sujeto Obligado y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V.*
> *4. Se solicita también copia de todos los documentos vinculados con este convenio de colaboración, firmado entre el sujeto obligado y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V.*
>
> ***Medio de Entrega:*** *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*
> *…" (Sic)*

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de mayo el *Sujeto Obligado* posterior a la solicitud de ampliación de plazo, por medio del oficio número **CDMX/SC/DGGFC/437/2023** de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
> Me permito hacer de su conocimiento que, anexos al presente, se encuentran las versiones públicas de la documentación que alberga el expediente. …" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> *"…*
> ***Acto que se recurre y puntos petitorios**: Me inconformo con la respuesta el sujeto obligado ya que omitió entregar documentos. Falta el ANEXO 1 al que se hace referencia en el convenio de colaboración firmado en marzo de 2019 para la realización de diversos eventos de tipo musical, teatral y recreativo, entre otros. También falta un ANEXO 1 al que se hace referencia em el convenio de colaboración firmado en julio de 2020 para la realización del evento Autocinema Mixhuca. (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinticuatro de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de prevención y emplazamiento. El veintinueve de mayo este Instituto emitió acuerdo de prevención mediante el cual solicito a la persona solicitante expusiera de manera clara y precisa porque considera que la respuesta no satisface la solicitud[2].

2.3. Desahogo de prevención. El cinco de junio la persona recurrente en tiempo y forma desahogó la prevención en los términos solicitados por la ponencia mismos que se reproducen a continuación:

> *"**Acto que se recurre y puntos petitorios**: Buenas tardes comisionado. Escribo porque me llego una prevención para explicar más porque estoy inconforme con la respuesta del sujeto obligado a la solicitud no. 090162223000810. En esa solicitud pedí el convenio de colaboración firmado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México con la empresa OCESA. También pedí los anexos del convenio (en este caso solo hay uno) y todos los convenios modificatorios, pero faltaron los anexos, para ser exactos el anexo 1. De este anexo se hace referencia en el convenio firmado con OCESA el 4 de marzo de 2019 en la primer cláusula del convenio... (Sic)*

2.4. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El siete de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3557/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.5. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El dieciséis de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos y respuesta complementaria por medio de oficio sin número de fecha dieciséis de junio, así como oficio número **CDMX/SC/DGGFC/727/2023** de fecha trece de junio, por parte del *Sujeto Obligado,* manifestando lo siguiente:

> "…

[2] Dicho acuerdo fue notificado a la persona recurrente el dos de junio del año en curso.
[3] Dicho acuerdo fue notificado el 07 de junio a las partes por el medio elegido para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Respuesta Complementaria**: Por lo anteriormente expresado, intentando subsanar la deficiencia en la respuesta emitida de inicio y sin afán de coartar el derecho de acceso a la información, la dirección General de Grandes Festivales Comunitarios por medio de los alegatos informa que anexo al presente encontrará el documento Anexo 1 del convenio generado con OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V; ASÍ MISMO AL RESPECTO DEL Auto cinema Mixuca se hace de conocimiento del solicitante que este convenio no corresponde al año en que solicito la información, razón por la cual no se proporcionó el documento... (Sic)

2.6. Cierre de instrucción y turno. El **primero de agosto** se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3557/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de siete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1) el sujeto obligado me respondió con la copia del convenio y con las copias de los convenios modificatorios, pero faltaron los anexos, para ser exactos el Anexo 1. De este anexo se hace referencia en el convenio firmado con OCESA el 4 de marzo de 2019.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Cultura**, ofreció como pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del mismo, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Cultura,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente realizo cuatro requerimientos de los cuales se desprende la solicitud de copia de los documentos que se enumeran a continuación:

1. Convenio de colaboración firmado por el Sujeto Obligado con OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. en 2019.
2. Anexos del convenio de colaboración.
3. Convenios modificatorios firmados desde entonces a la fecha entre el Sujeto Obligado y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V.
4. Todos los documentos vinculados con el convenio de colaboración, firmado entre el Sujeto Obligado y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* remitió en copia simple la versión pública de las documentales que se encuentran dentro del expediente materia de la solicitud, mismas que constan de:

- El Convenio de Colaboración y Concentración celebrado por la Secretaría de Cultura y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. celebrado el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.
- Convenio Modificatorio de Colaboración y Concentración celebrado por el *Sujeto Obligado* y por otro lado la sociedad mercantil OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. celebrado el veintiséis de febrero del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

año dos mil veinte, esto a efecto de ampliar el convenio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

- Fe de erratas celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinte celebrada por el *Sujeto Obligado*, así como por OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. de C.V. derivado de un error mecanográfico dado que la persona moral se señalo como “OCESA”, OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. de C.V., sin embargo, debía decir OCESA ENTRETENIMIENTO S.A DE C.V.
- Convenio de Colaboración de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte que celebran por una parte el Sujeto Obligado y por otra OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.

Inconforme con la respuesta la persona solicitante interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó realizo manifestaciones mismas que no fueron formuladas de forma clara y precisa por lo que este Instituto previno a la persona recurrente a efecto de que manifestara un agravio donde se encontrara la razón o motivo por la que interpone el recurso de revisión.

De lo anterior se desprende que la persona recurrente en tiempo y forma realizo el desahogo de la prevención, mediante el cual manifestó que la respuesta estaba incompleta derivado de que en ningún momento se le proporciono al Anexo 1 del convenio celebrado con OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V. de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

De la respuesta primigenia se desprende que el Sujeto Obligado remitió la información correspondiente a los convenios solicitados en los puntos primero y tercero, así como los documentos que se vinculan a los mismos.

La persona recurrente sobre el desahogo de la prevención a su recurso de revisión manifiesto, que faltaba de adjuntarse a la respuesta el Anexo 1 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Convenio de Colaboración de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por lo que el Sujeto Obligado en vía de alegatos remite una respuesta complementaria en donde pretende realizar el desahogo del documento faltante sin que este se encuentre anexo a dicha respuesta.

Por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente se encuentra **FUNDADO** ya que desde la solicitud hasta el desahogó de las respuesta tanto primigenia como complementaria en ningún momento el Sujeto Obligado remite la documental consistente en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración y Concentración celebrados por la Secretaría de Cultura y OCESA ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V., mismo que manifestó en respuesta complementaria se encontraría adjunto.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [4]

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá de entregar en versión pública, lo referente al Anexo 1 del Convenio de Colaboración y Concentración de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve celebrado por la Secretaría de Cultura y la sociedad mercantil OCESA ENTRETENIMIENTO S.A DE C.V.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*cmg

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20